



ÒRGAN PLE		
DATA 28/07/2016	CARÀCTER SESSIÓ ORDINÀRIA	NÚM. ORDE 4

UNITAT 01801 - MOBILITAT SOSTENIBLE	
EXPEDIENT E-01801-2016-003475-00	PROPOSTA NÚM. 1
ASSUMPTE DESENVOLUPAMENT URBÀ, VIVENDA I MOBILITAT. Proposa aprovar el Conveni de col·laboració entre la Generalitat i l'Ajuntament sobre delegació de la prestació del servei de transport públic terrestre interurbà de viatgers entre el municipi de València i els municipis d'Alboraia, Montcada, Paterna i Vinalesa.	
RESULTAT APROVAT	CODI 00001-O-00004

"HECHOS

Primero. El concejal delegado de Movilitat Sostenible dispone que se inicie la correspondiente tramitación para, posteriormente en su caso, proceder a la aprobación de un convenio de colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraia, Moncada, Paterna y Vinalesa.

Segundo. El objeto del presente convenio es establecer un instrumento de coordinación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València a fin de que la primera administración delegue en la segunda la competencia autonómica para la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre los municipios arriba citados.

La firma de dicho convenio supone la delegación y aceptación de las competencias referidas.

En su día, el Servicio de Control Financiero Permanente e Intervenciones Delegadas y la Asesoría Jurídica Municipal informan favorablemente la propuesta de aprobación del citado convenio.

El 18-07-2016, la Advocacia General de la Generalitat emite informe al respecto.

A raíz de dicho informe, se ha introducido una nueva cláusula novena regulando las causas de revocación y renuncia a la delegación de las competencias citadas, sin que ello implique

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



modificación del texto del convenio, ya que tales causas se hallaban dispersas en otras cláusulas del mismo; por tanto, no implica una modificación de este y no es necesario reiterar los informes ya emitidos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. En la regulación de las relaciones interadministrativas que hace la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su art. 57, figuran los convenios entre la administración local y otras administraciones.

Segundo. El art. 3.1, letra c, de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Movilidad de la Comunidad Valenciana, atribuye a la Generalitat Valenciana la provisión de los servicios de transporte público interurbano de viajeros dentro de la Comunitat Valenciana y el apartado 2, letra c, de dicho precepto atribuye a la administración local la provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos, de acuerdo con lo dispuesto en la citada ley y en la legislación aplicable en materia de régimen local. Refiriéndose, en este último caso, como no podía de ser de otra forma al tratarse de legislación básica, a los artículos 25.2, g) y 26.1 d) de la Ley 7/1985, ya mencionada.

Tercero. También, el apartado tercero del art. 3, ya nombrado, de la Ley 6/2011 dice, respecto a las competencias en materia de movilidad, que: *'las competencias antes señaladas serán ejercidas bajo el principio general de la colaboración administrativa, de manera que la acción conjunta de las diversas administraciones tenga como fruto ofrecer al ciudadano un sistema integrado de transportes, tanto en lo referente a la planificación de las infraestructuras y los servicios, como en los aspectos relacionados con la intermodalidad, la información, la tarificación y la coordinación de itinerarios y horarios'*.

Cuarto. En este sentido el apartado 4 del art. 22 de la Ley 6/2011, prescribe que las distintas administraciones podrán convenir la prestación conjunta de los servicios públicos de transporte, delegando sus competencias en caso de que resultara conveniente en otras administraciones locales o mancomunidades municipales.

Quinto. El art. 7.3 de la Ley 7/1985 dispone que el Estado y las comunidades autónomas, en el ejercicio de sus respectivas competencias, podrán delegar en las entidades locales el ejercicio de sus competencias.

Las competencias delegadas se ejercen en los términos establecidos en la disposición o en el acuerdo de delegación, según corresponda, con sujeción a las reglas establecidas en el art. 27, y preverán técnicas de dirección y control de oportunidad y eficiencia.

En el art. 27 citado figuran, entre otras cosas, los mismos principios que los indicados en el mencionado art. 57 de esta ley, es decir, se deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Sexto. La aceptación de las delegaciones realizadas por otras administraciones, salvo que por ley se impongan obligatoriamente, es competencia del Pleno, de acuerdo con lo previsto en el art. 123.1, j) de la Ley 7/1985.

En el convenio que se propone figuran los motivos por los que debe suscribirse el mismo, no existiendo objeción alguna al respecto. Asimismo, en virtud de la normativa citada, existe base legal para la suscripción del citado convenio para la finalidad que se pretende.

De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, y con el dictamen de la Comisión de Desarrollo Urbano, Vivienda y Movilidad, el Ayuntamiento Pleno acuerda:

Primero. Aprobar el texto del Convenio de Colaboración entre la Generalitat, a través de la Conselleria de Vivienda, Obras Públicas y Vertebración del Territorio, y el Ayuntamiento de València, por el que la primera delega en el segundo la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre el municipio de València y los municipios de Alboraiá, Moncada, Paterna y Vinalesa, cuyo contenido literal se transcribe a continuación:

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO, Y EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, POR EL QUE LA PRIMERA DELEGA EN EL SEGUNDO LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE INTERURBANO DE VIAJEROS ENTRE EL MUNICIPIO DE VALÈNCIA Y LOS MUNICIPIOS DE ALBORAIA, MONCADA, PATERNA Y VINALESA

En la ciudad de Valencia, a ... de 2016.

De una parte, el AYUNTAMIENTO DE VALENCIA (en adelante 'el Ayuntamiento'), con CIF P-4625200-C y sede en Valencia, plaza del Ayuntamiento número 1, y en su nombre y representación el Excelentísimo Sr. D. JOAN RIBÓ CANUT, en su calidad de alcalde-presidente, en ejercicio de la competencia que tiene atribuida en virtud de lo dispuesto en el art. 124.4.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRRL), introducido por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del gobierno local, asistido por Don Pedro García Rabasa, secretario general y del Pleno.

De otra parte, la GENERALITAT, A TRAVÉS DE LA CONSELLERIA DE VIVIENDA, OBRAS PÚBLICAS Y VERTEBRACIÓN DEL TERRITORIO (en adelante 'la Conselleria'), y en su nombre y representación la Honorable Sra. D^a. MARÍA JOSÉ SALVADOR RUBERT, en su calidad de Consellera, en virtud del nombramiento mediante Decreto 8/2015, de 29 de junio,

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



del president de la Generalitat, por el que se nombra vicepresidenta, consellers, secretaria y portavoz del Consell, y expresamente facultada para este acto por acuerdo del Consell, en sesión celebrada en fechade de 2016.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad y legitimación jurídica suficiente para suscribir, en nombre y representación de las respectivas entidades públicas, el presente CONVENIO DE COLABORACIÓN, aprobado por el Ayuntamiento-Pleno en sesión celebrada el ... de ... 2016, y por el Consell de la Generalitat en sesión celebrada en fechade de 2016, y al efecto

EXPONEN

Primero. El Ayuntamiento presta los servicios de transporte colectivo urbano dentro del término municipal de València, de conformidad con lo que establece el artículo 3 de la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana (en adelante LMOV) y los artículos 25.2.g) y 26.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Hasta el año 2012, el Ayuntamiento ha estado prestando servicios que excedían de su término municipal, cubriendo concretos tráficos de carácter interurbano debido principalmente a la proximidad de los municipios de Alboraya, Moncada, Paterna y Vinalosa, con la ciudad de València.

Desde la supresión de los referidos tráficos interurbanos prestados en el seno de servicios fundamentalmente urbanos, ha surgido una fuerte demanda ciudadana tendente a la reposición de los servicios suprimidos, por lo que se hace necesario articular el instrumento adecuado para facilitar la movilidad de la ciudadanía entre dichos Municipios y la ciudad de València incrementando sus posibilidades de progreso en relación con el desarrollo de sus oportunidades de acceso al trabajo, a la formación, a los servicios y al ocio.

Segundo. El Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, en su artículo 49.1.15ª, atribuye competencia exclusiva a la Generalitat en materia de los transportes terrestres que discurren íntegramente por su territorio, ello al amparo de lo previsto en el artículo 148.1.5ª de la Constitución española.

La LMOV, en desarrollo de esta previsión estatutaria, en línea con la normativa de transporte terrestre de ámbito estatal, atribuye la competencia en materia de transporte público interurbano de viajeros a la Generalitat (art. 3.1.c), que deberá prestar dichos servicios de su competencia a través de los medios legalmente previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



La LMOV contempla el establecimiento de instrumentos de coordinación entre distintas administraciones con el objeto de superar la fragmentación competencial en materia de transporte público de viajeros por razón de territorio que establece el citado artículo 3, cuyo apartado 2.c) atribuya competencia a la administración local para la provisión de los servicios de transporte público dentro de los núcleos urbanos; todo ello, con el fin de ofrecer al ciudadano un sistema integrado de transportes, como en los aspectos relacionados con la intermodalidad, la información, la tarificación y la coordinación de itinerarios y horarios.

En este contexto, el apartado 3 del artículo 3 de la LMOV recoge la aplicación del principio general de colaboración administrativa en la consecución de las políticas públicas del transporte, con la finalidad de que la acción conjunta de todas ellas permita ofrecer al ciudadano un sistema integrado de transportes, lo que incluye la posibilidad de que, a través de convenios interadministrativos, se puedan delegar competencias sobre determinados servicios públicos de transporte entre las diversas administraciones, en el caso de que resultara conveniente para el interés público, según el apartado 4 del artículo 22 de la LMOV.

Tercero. El artículo 27 de la LRBRL establece en su apartado 1 que:

'Las Comunidades Autónomas podrán delegar en los Municipios el ejercicio de sus competencias.

La delegación habrá de mejorar la eficiencia de la gestión pública, contribuir a eliminar duplicidades administrativas y ser acorde con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

La delegación deberá determinar el alcance, contenido, condiciones y duración de ésta, que no podrá ser inferior a cinco años, así como el control de eficiencia que se reserve la Administración delegante y los medios personales, materiales y económicos, que ésta asigne sin que pueda suponer un mayor gasto de las Administraciones Públicas.

La delegación deberá acompañarse de una memoria económica donde se justifiquen los principios a que se refiere el párrafo segundo de este apartado y se valore el impacto en el gasto de las Administraciones Públicas afectadas sin que, en ningún caso, pueda conllevar un mayor gasto de las mismas.'

Dispone el apartado 4 que: *'La Administración delegante podrá, para dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, dictar instrucciones técnicas de carácter general y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas. En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas, o inobservancia de los requerimientos formulados, la Administración delegante podrá revocar la*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



delegación o ejecutar por sí misma la competencia delegada en sustitución del Municipio. Los actos del Municipio podrán ser recurridos ante los órganos competentes de la Administración delegante.'

Según su apartado 5: *'La efectividad de la delegación requerirá su aceptación por el Municipio interesado.'*

El apartado 6 recoge la principal novedad introducida en este precepto por la Ley 27/2013 disponiendo que: *'La delegación habrá de ir acompañada en todo caso de la correspondiente financiación, para lo cual será necesaria la existencia de dotación presupuestaria adecuada y suficiente en los presupuestos de la Administración delegante para cada ejercicio económico, siendo nula sin dicha dotación.'*

Añade el apartado 7 que: *'La disposición o acuerdo de delegación establecerá las causas de revocación o renuncia de la delegación. Entre las causas de renuncia estará el incumplimiento de las obligaciones financieras por parte de la Administración delegante o cuando, por circunstancias sobrevenidas, se justifique suficientemente la imposibilidad de su desempeño por la Administración en la que han sido delegadas sin menoscabo del ejercicio de sus competencias propias. El acuerdo de renuncia se adoptará por el Pleno de la respectiva Entidad Local.'*

Cuarto. En este caso, tanto la Generalitat, a través de la Conselleria, como el Ayuntamiento consideran conveniente que la prestación del servicio de transporte terrestre interurbano de viajeros entre los municipios citados del área metropolitana de València y la ciudad de València sea prestado por el Ayuntamiento, al tratarse de un servicio único integrado en el conjunto de la red de transporte urbano de dicho Municipio que ha venido hasta fecha reciente siendo prestado de ese modo, todo ello en tanto la Generalitat no establezca, a través del procedimiento legal oportuno, una autoridad de transporte metropolitano para el conjunto de los municipios de la citada área.

Por lo expuesto, las partes acuerdan firmar el presente Convenio de colaboración con base a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio

El presente Convenio de colaboración tiene por objeto establecer un instrumento de coordinación entre la Generalitat y el Ayuntamiento de València a fin de que la primera delegue en el segundo la competencia autonómica para la prestación del servicio de transporte público terrestre interurbano de viajeros entre los municipios de Alboraiá, Moncada, Paterna y Vinalesa y la ciudad de València.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



El Ayuntamiento, mediante la firma del presente Convenio, acepta la delegación realizada por la Generalitat sometándose a las condiciones establecidas en la ley y en este documento.

El Ayuntamiento prestará estos servicios delegados por sí o a través de cualesquiera de los medios y procedimientos establecidos en las leyes, previa autorización expresa de la Conselleria.

Segunda. Autorización de prestación de concretos servicios

El Ayuntamiento, a través de este Convenio, y en virtud de la delegación que se le otorga, en coordinación con la Generalitat, establecerá los tráficos de carácter interurbano entre la ciudad de València y los municipios de Alboraiá, Moncada, Paterna y Vinalesa. Estos servicios se incluyen dentro de líneas de carácter fundamentalmente urbanas, en tanto que la mayor parte del recorrido discurre dentro del término municipal de València, con las características técnicas que se establecen en el anexo que se incorpora al presente Convenio.

Tercera. Tráficos coincidentes

La Generalitat, sin perjuicio de la delegación específica conferida al Ayuntamiento de acuerdo con lo establecido en las dos cláusulas anteriores, mantendrá sus competencias de transporte interurbano en esas poblaciones, por lo que podrá proveer sus propios servicios interurbanos con tráficos coincidentes con los realizados por los servicios municipales, de conformidad con lo establecido en la normativa de transporte básica y autonómica de vigente aplicación.

Cuarta. Gestión de los servicios delegados

El Ayuntamiento gestionará con autonomía y bajo el principio de coordinación con la Generalitat, los servicios entre la ciudad de València y los municipios de Alboraiá, Moncada, Paterna y Vinalesa, debiendo comunicar a aquélla las condiciones concretas de prestación de tales servicios, tales como itinerario, horario, calendario, expediciones, frecuencias y paradas.

El Ayuntamiento se compromete a evitar la coincidencia horaria en aquellos tráficos que tenga compartidos con servicios vigentes de titularidad autonómica.

En el desarrollo de los servicios, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 163/2000, de 24 de octubre, del Consell, por el que se desarrolla la disposición adicional cuarta de la Ley 10/1998, de 28 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat Valenciana, en materia de transportes urbanos.

Quinta. Financiación de las competencias delegadas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



La Generalitat financiará íntegramente el coste económico que –de conformidad con el anexo que se incorpora al presente Convenio- suponga para el Ayuntamiento la prestación de los servicios de transporte público terrestre interurbano de viajeros objeto de delegación.

A tal efecto, la Generalitat abonará al Ayuntamiento, antes del día 30 de noviembre del correspondiente ejercicio presupuestario, incluido el presente ejercicio 2016, la cantidad anual de TRESCIENTOS CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO euros (304.588 €) o la parte proporcional que corresponda en función del tiempo de vigencia del Convenio dentro de la correspondiente anualidad, dotación económica que ambas partes consideran suficiente y adecuada para el correcto ejercicio de las competencias delegadas, en los términos establecidos en el presente Convenio.

Para ello, la Generalitat cuenta con crédito suficiente y adecuado en la aplicación económica 08.02.02. 513. 30.227 del Presupuesto de la Generalitat de 2016; y asume el compromiso de dotar asimismo crédito suficiente y adecuado en los Presupuestos de la Generalitat de futuros ejercicios durante toda la vigencia del Convenio.

La cantidad anual fijada en el párrafo segundo de la presente cláusula, en tanto que basada en meras estimaciones, se considerará como provisional. Dentro del primer trimestre natural de cada año, a contar desde el ejercicio 2017, y previo informe económico justificativo presentado por el Ayuntamiento, se liquidará el importe definitivo a abonar por la Generalitat correspondiente a la anualidad anterior, conforme a los ingresos obtenidos por el Ayuntamiento en la prestación de los servicios delegados en función del volumen real de viajeros usuarios de estos últimos.

La cantidad anual fijada en la presente cláusula podrá actualizarse mediante Adenda al presente Convenio, con sujeción a los mismos requisitos sustantivos y trámites procedimentales exigibles para su inicial aprobación y suscripción, siempre que, por cualquier circunstancia, se hubiera producido una alteración en los ingresos o gastos reales producidos en la prestación por parte del Ayuntamiento de los servicios delegados y así se acredite mediante el correspondiente informe económico.

Sexta. Facultades de control y fiscalización

La Conselleria se reserva la facultad de dictar instrucciones, en coordinación con el Ayuntamiento, a fin de dirigir y controlar el ejercicio de los servicios delegados, y recabar, en cualquier momento, información sobre la gestión municipal, así como enviar comisionados y formular los requerimientos pertinentes para la subsanación de las deficiencias observadas.

Séptima. Comisión de seguimiento

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



De conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, se creará un órgano mixto de vigilancia y control de la ejecución y aplicación de este Convenio y de resolución de controversias administrativas.

Esta comisión estará integrada por:

- Dos representantes del Ayuntamiento de Valencia.
- Dos representantes de la Conselleria competente en materia de transporte.

La Comisión se reunirá cuando fuera necesario, a petición de cualquiera de las partes, con el objeto de garantizar y mejorar la calidad del servicio, corregir disfuncionalidades y analizar el cumplimiento de la normativa de aplicación.

Actuará como Secretario, con voz pero sin voto, un técnico del Ayuntamiento de Valencia.

Una copia de las actas, acuerdos o informes que, en su caso, emita la Comisión de Seguimiento, en el desarrollo y ejecución de las funciones que tuviera asignadas será remitida a la Subdirección General competente de la Generalitat que tenga asignadas las competencias en materia de transporte.

Octava. Vigencia del Convenio

La vigencia inicial del presente convenio será de cinco años desde la fecha de su suscripción, pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos anuales hasta un máximo de dos años más, salvo manifestación expresa en contrario de cualquiera de las partes, que deberá ponerse en conocimiento de la otra al menos con seis meses de antelación al vencimiento del Convenio.

Novena. Causas de extinción anticipada del Convenio: revocación o renuncia de la delegación

El Convenio se extinguirá anticipadamente:

- 1º) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 2º) Por revocación de la delegación por parte de la Generalitat, por las siguientes causas:
 - En caso de incumplimiento de las directrices, denegación de las informaciones solicitadas o inobservancia de los requerimientos formulados al Ayuntamiento en los términos previstos en la cláusula sexta de este Convenio.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



- Por la puesta en marcha por parte de la Conselleria de la entidad que ejerza las competencia de autoridad de transporte de ambito metropolitano, en cuyo marco se decididrán las fórmulas más adecuadas de prestación de los servicios objeto de delegación.

- Por las demás causas legalmente previstas.

3º) Por renuncia a la delegación por parte del Ayuntamiento, por las siguientes causas:

- Por el incumplimiento de sus obligaciones financieras por parte de la Generalitat, en los términos previstos en la cláusula quinta de este Convenio.

- Por la puesta en marcha por parte de la Conselleria de la entidad que ejerza las competencias de autoridad de transporte de ámbito metropolitano, en cuyo marco se decididrán las fórmulas más adecuadas de prestación de los servicios objeto de delegación.

- Por las demás causas legalmente previstas.

En estos supuestos la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima determinará la forma concreta de terminar las actuaciones objeto de ejecución

Décima. Naturaleza jurídica

El presente Convenio tiene naturaleza administrativa y se registrá por las cláusulas establecidas en el mismo, y, en su defecto, por lo regulado en la Ley 6/2011, de 1 de abril, de la Generalitat, de Movilidad de la Comunitat Valenciana, por la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, de 30 de julio de 1987 y la normativa que lo desarrolla, por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y por la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda Pública, del Sector Público Instrumental y de Subvenciones; y subsidiariamente por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

Undécima. Cuestiones litigiosas

Sobre las cuestiones litigiosas que no hayan sido resueltas en el seno de la Comisión de Seguimiento (controversias administrativas) se podrá interponer recurso potestativo de reposición o recurso contencioso-administrativo, según lo dispuesto en la legislación vigente de procedimiento administrativo común, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, y para la debida constancia, se firma el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha arriba indicados.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



Segundo. Aceptar la delegación de competencias en los términos que indica el Convenio que figura en el punto primero.

Tercero. Facultar, tan ampliamente como proceda en derecho, al sexto teniente de alcalde y coordinador general del Área de Movilidad, para dictar cuantas resoluciones y realizar cuantas actuaciones, tanto de índole jurídica como material, resulten necesarias para la plena efectividad y ejecución de este acuerdo."

ANEXO

Id. document: JyXS invE p8BJ GBBm w3eQ F9Pm 3AU =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



ESTIMACIÓN COSTES POBLACIONES

Población	Línea	Descripción	horas año	viajeros año	Coste a repercutir
Alboraya	31	Recorrido hasta final Patacona	5.200	153.854	126.466
Vinalesa	16	Hasta Rotonda entrada Pueblo	3.038	91.546	75.655
Paterna	62	A Terramelar	3.052	123.104	50.472
Moncada	26	Hasta entrada Moncada/Alfara	1.138	---	51.995
			12.428	368.504	304.588

Id. document: JyXS invE p8BJ GBBm w3eQ F9Pm 3AU =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



PROPUESTA AMPLIACIÓN L31 ALBORAYA

COSTE DEL SERVICIO AL MUNICIPIO DE ALBORAYA

Sólo COSTES DIRECTOS

LÍNEA 31

DATOS DE PARTIDA

Precio Hora-coche (año 2015)	45,69 €
Nº de horas-coche Línea 31 en el municipio de Alboraya	5.200
Nº de viajeros Línea 31 de Alboraya	153.854
Ingreso medio por viaje (tomando todos los títulos excepto el bono-oro)	0,7223

CÁLCULO DE LA APORTACIÓN

Coste Línea 31 (Precio hora-coche * nº horas coche Alboraya)	237.588
Ingresos obtenidos en Alboraya (ingreso medio * nº viajeros Línea 31 de Alboraya)	111.122
Importe a repercutir al Ayuntamiento de Alboraya (Coste Línea 31 - Ingresos obtenidos)	126.466

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



REVISIÓN AÑO 2015

COSTE DEL SERVICIO AL MUNICIPIO DE VINALESA

cierre AÑO 2015

Sólo COSTES DIRECTOS

LÍNEA 16

DATOS DE PARTIDA

Precio Hora-coche (año 2015)	45,69 €
Nº de horas-coche Línea 16 en el municipio de Vinalesa	3.038
Nº de viajeros Línea 16 en Vinalesa	91.546
Ingreso medio por viaje (tomando todos los títulos excepto el bono-oro)	0,6900

CÁLCULO DE LA APORTACIÓN

Coste Línea 16 (Precio hora-coche * nº horas coche Vinalesa)	138.825
Ingresos obtenidos en Vinalesa (ingreso medio * nº viajeros Línea 16 de Vinalesa)	63.170
Importe a repercutir al Ayuntamiento de Vinalesa (Coste Línea 16 - Ingresos obtenidos)	75.655

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



REVISIÓN AÑO 2015

COSTE DEL SERVICIO AL MUNICIPIO DE PATERNA

cierre AÑO 2015

Sólo COSTES DIRECTOS

LÍNEA 62

DATOS DE PARTIDA

Precio Hora-coche (año 2015)	45,69 €
Nº de horas-coche Línea 62 en el municipio de Paterna	3.052
Nº de viajeros Línea 62 en Paterna	123.104
Ingreso medio por viaje (tomando todos los títulos excepto el bono-oro)	0,7228

CÁLCULO DE LA APORTACIÓN

Coste Línea 62 (Precio hora-coche * nº horas coche Paterna)	139.446
Ingresos obtenidos en Paterna (ingreso medio * nº viajeros Línea 62 de Paterna)	88.973
Importe a repercutir al Ayuntamiento de Paterna (Coste Línea 62 - Ingresos obtenidos)	50.472

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



COSTE DEL SERVICIO AL MUNICIPIO DE MONCADA

Sólo COSTES DIRECTOS

LÍNEA 26

DATOS DE PARTIDA

Precio Hora-coche (año 2015)	45,69 €
Nº de horas-coche Línea 26 en el municipio de Moncada	1.138
Nº de viajeros Línea 26 en Moncada	0
Ingreso medio por viaje (tomando todos los títulos excepto el bono-oro)	0,7228

CÁLCULO DE LA APORTACIÓN

Coste Línea 26 (Precio hora-coche * nº horas coche Moncada)	51.995
Ingresos obtenidos en Moncada (ingreso medio * nº viajeros Línea 26 de Moncada)	0
Importe a repercutir al Ayuntamiento de Moncada (Coste Línea 26 - Ingresos obtenidos)	51.995

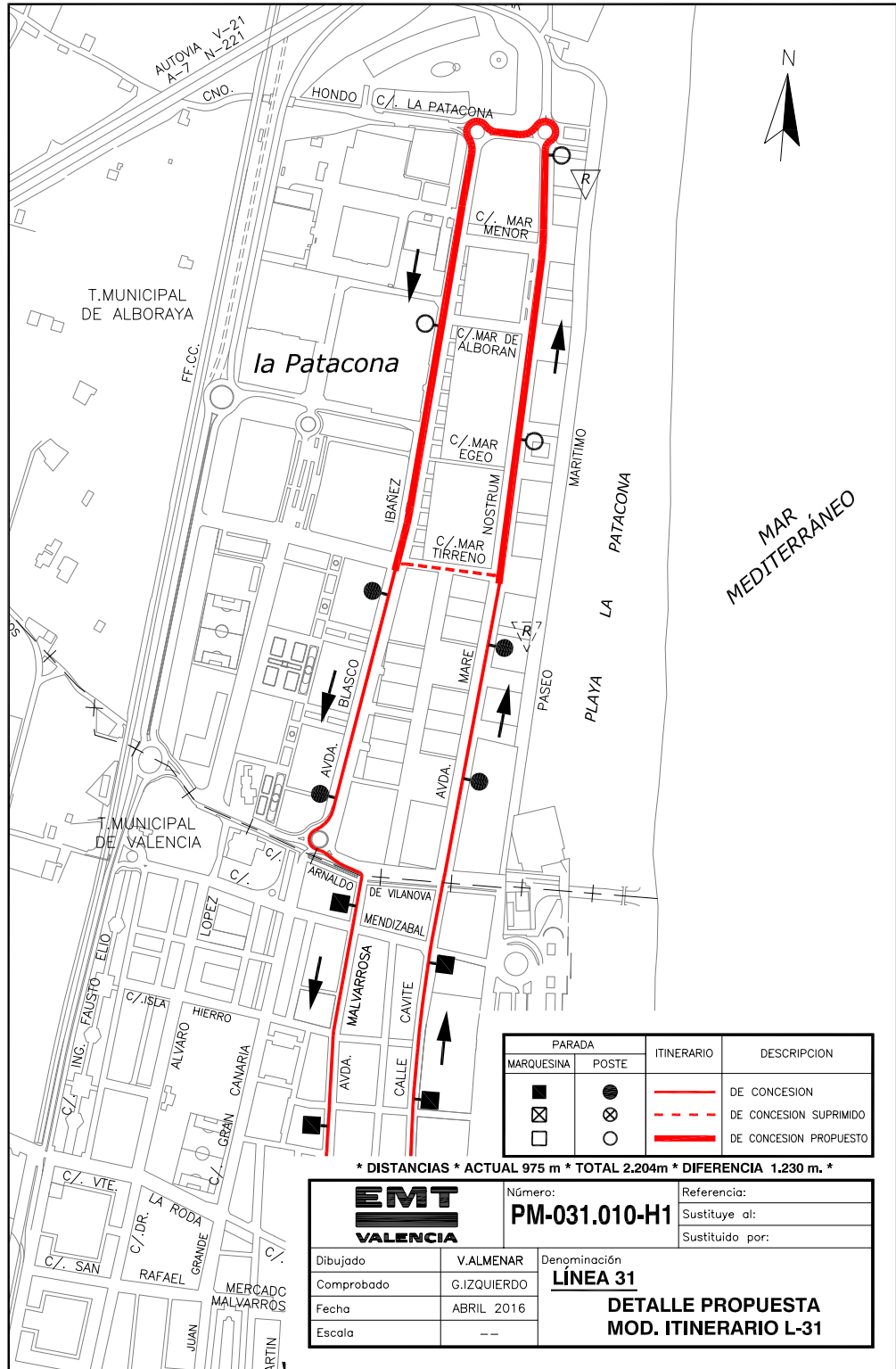
Id. document: JyXS invE p8BJ GBBm w3eQ F9pm 3AU =
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



Id. document: JyXS invE p8BJ GBBm w3eQ F9pm 3AU =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

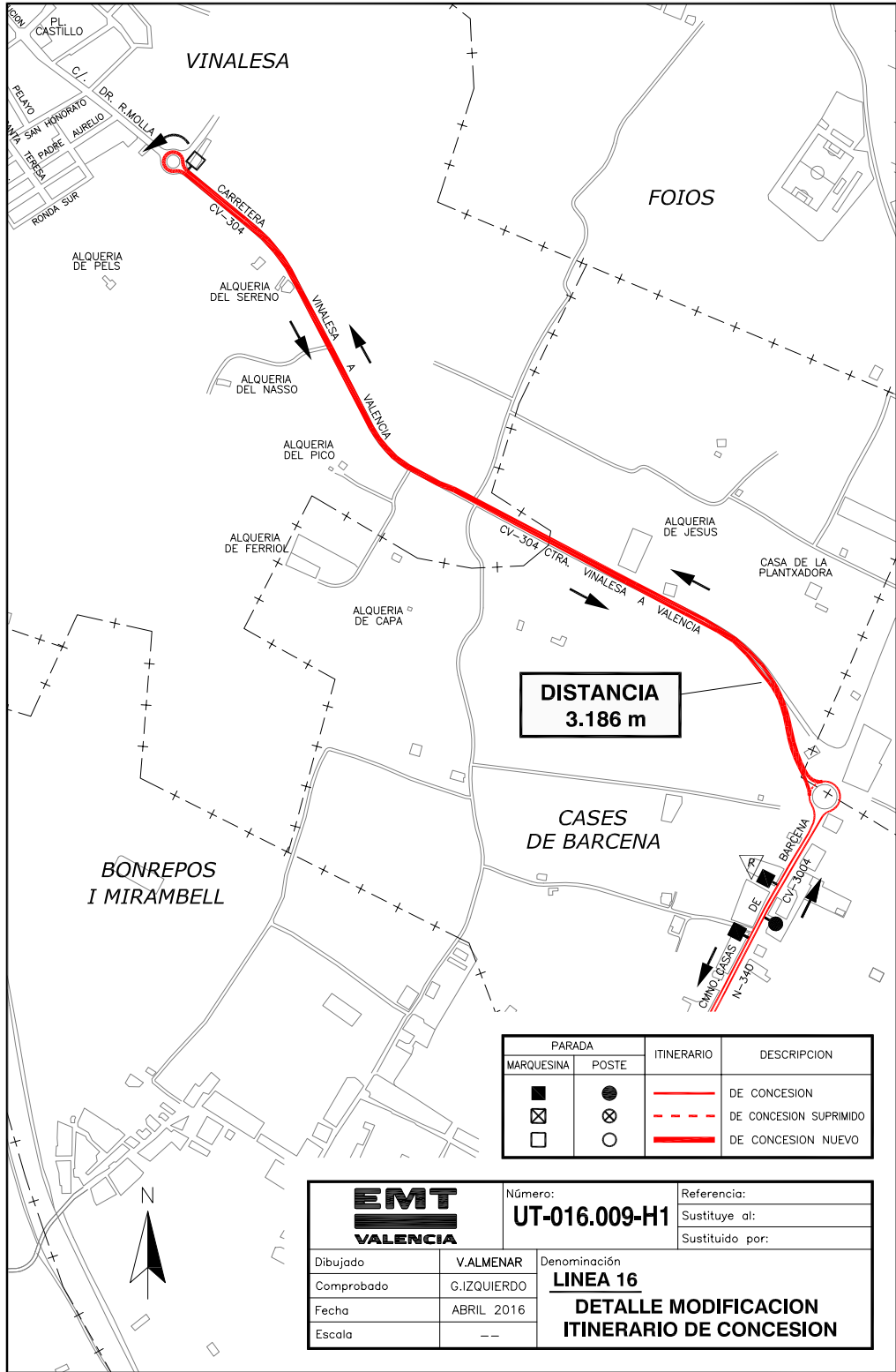


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVA-120	5348213462474800797



Id. document: JyXS invE p8BJ GBBm w3eQ F9pm 3AU =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

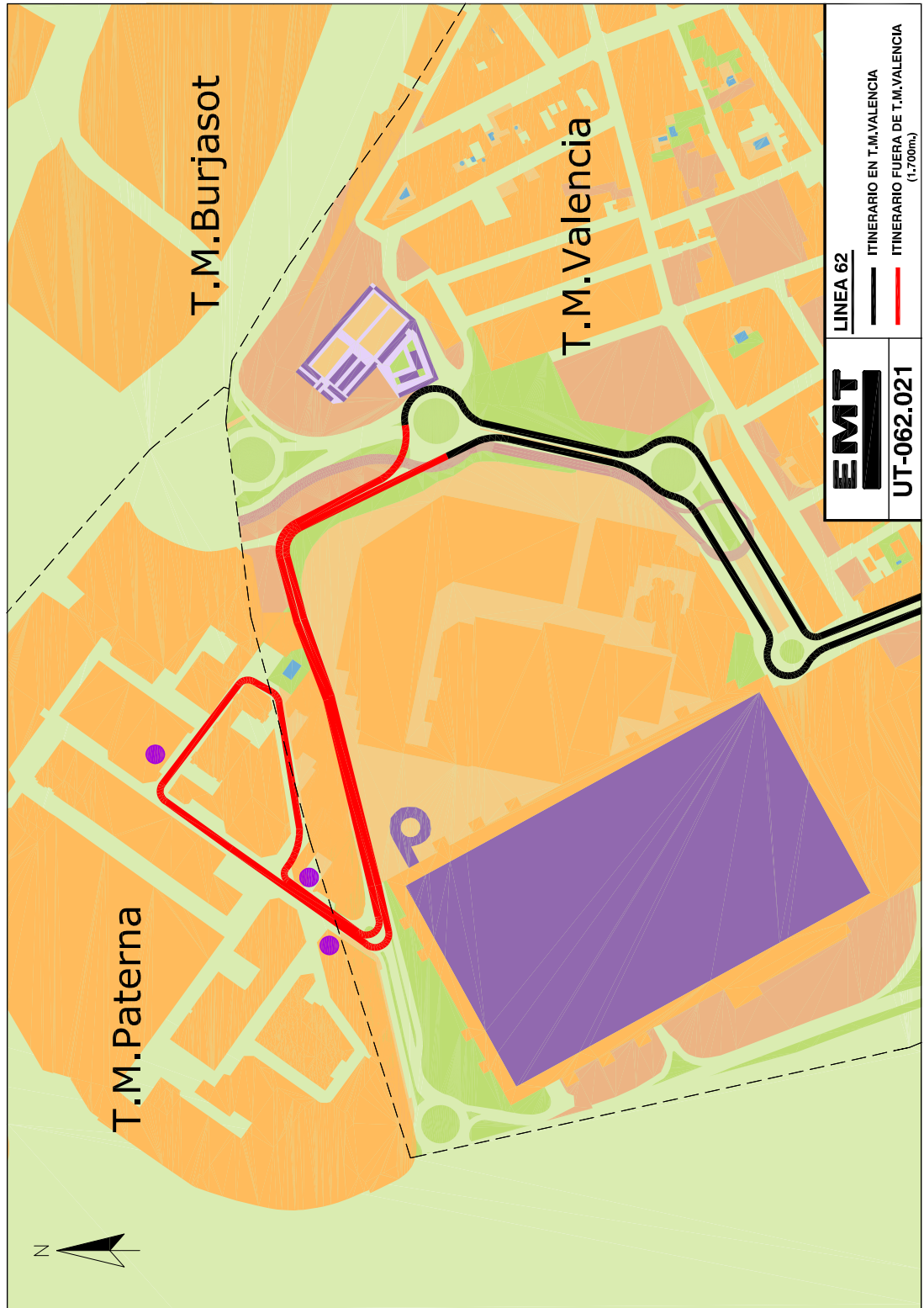


Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



Id. document: JyXS invE p8BJ GBBm w3eQ F9pm 3AU =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



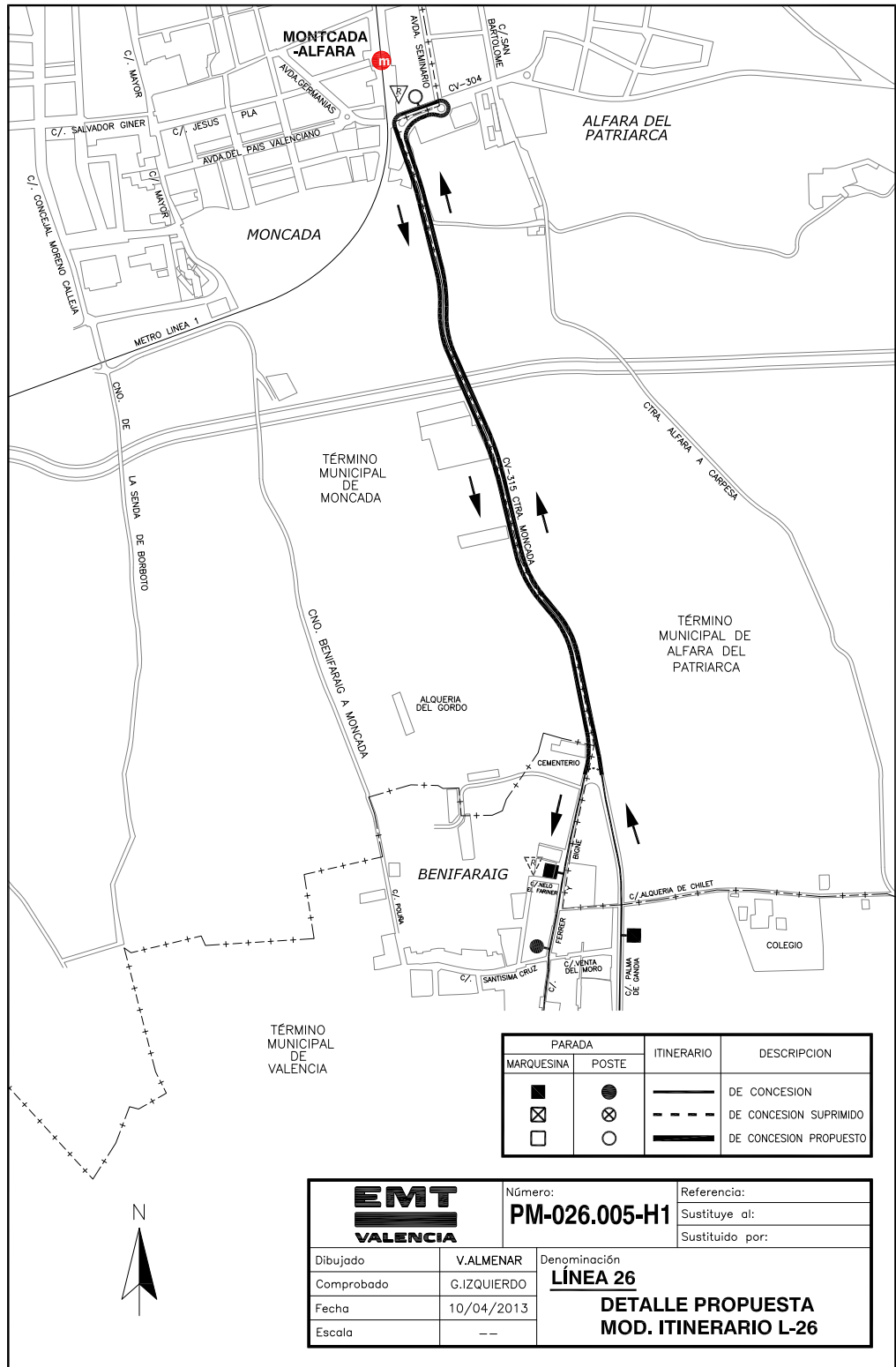
EMT	LINEA 62
	ITINERARIO EN T.M.VALENCIA
UT-062.021	ITINERARIO FUERA DE T.M.VALENCIA (1.700m)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797



Id. document: JyXS invE p8BJ GBBm w3eQ F9pm 3AU =
CÒPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)



Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
EL SECRETARI GENERAL I DEL PLE	PEDRO GARCIA RABASA	28/07/2016	ACCVCA-120	5348213462474800797